



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Agosto de 2015
Año XCVI

No. 69 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 862 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	2
DECRETO NÚMERO 863 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	8

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 862 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de agosto del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Los Diputados Bernardo Ortega Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Oliver Quiroz Velez, Delfina Concepción Oliva Hernández, Karen Castrejón Trujillo y Jorge Salazar Marchan, integrantes

de la Comisión de Gobierno de este Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, remitieron a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 11 de agosto del año 2015, la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiendo ordenado su turno mediante oficio número **LX/3ER/OM/DPL/01880/2015**, a la Comisión de Justicia, para la elaboración del dictamen correspondiente.

Que en el presente dictamen no se transcribe la exposición de motivos que expresan los signatarios de la iniciativa, por no exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que prevee los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado, ni existir precepto legal

alguno que establezca dicha obligación.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción II y III, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Justicia, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativas de Decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que los signatarios de la iniciativa, con las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 65 fracción I, y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen con proyecto de decreto correspondiente, la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la iniciativa

de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, previa emisión por la Comisión de Justicia.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales, ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio de la propuesta que nos ocupa, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Esto es así, en virtud de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 176 primer párrafo, advierte que los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el 30 de septiembre del año de la elección. Sin embargo, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que los Ayuntamientos se instalarán el día 30 de septiembre del año que deban renovarse, previa protesta que otorguen ante el ayuntamiento saliente en sesión que se celebrará el día anterior. Ante tal

circunstancia, consideramos que el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, debe estar acorde a lo que señala la Constitución del Estado, toda vez que la constitución es la norma fundamental que nos rige y, por tanto, se encuentra por encima de las demás normas del ordenamiento.

Es por lo anterior que se hace necesario armonizar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y establecer la toma de protesta de los integrantes de los Ayuntamientos en los términos que establece la Constitución local con el propósito de que no exista confusión ni falta de certeza jurídica entre las autoridades electas.

Por otra parte, se propone que se establezca en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que el día 30 de septiembre como fecha en que inicia la responsabilidad del nuevo ayuntamiento, aun cuando por alguna circunstancia de orden político, social o natural no se lleve a cabo el acto formal de instalación o la toma de protesta de alguno de los ediles municipales, ya que esto no es impedimento para que las personas que fueron electas, esto afecte para que ejerzan sus funciones. Ante esto y para mayor ilustración, se transcribe la Tesis Jurisprudencia que emitió el Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, la cual a la letra dice:

"Tesis CXLI/2002

TOMA DE PROTESTA. ES UNA FORMALIDAD CUYA OMISIÓN NO AFECTA AL NOMBRAMIENTO CONFERIDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-Llave Y SIMILARES).- La toma de

protesta de los funcionarios es una formalidad prevista en la ley o en la Constitución que debe cumplirse al momento de tomar posesión del cargo, acto formal que, puede derivar en la designación realizada por la Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz-Llave a las personas que deban desempeñarse como comisionados electorales que integren el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral. Es decir, el mencionado acto de designación es el que confiere la atribución a una persona de ocupar determinado cargo, y la protesta que rinda es simplemente una formalidad que de ninguna manera puede afectar el nombramiento que le fue conferido, ya que no existe disposición alguna que establezca que la falta del acto relativo a la protesta o la existencia de violaciones que se hayan suscitado durante ese evento, genere como consecuencia la imposibilidad de un ciudadano para ejercer las funciones propias del cargo para el que fue nombrado, en virtud de que se trata de una formalidad o solemnidad de orden declarativo, que no entraña un acto constitutivo, como lo sería la propia designación, razón por la cual la toma de protesta no pue-

de trascender jurídicamente.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-142/2000. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 25 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda. Secretaria: Adriana Margarita Favela Herrera.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 206."

Sin embargo, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, de acuerdo con la técnica legislativa y para una mejor comprensión del texto que se propone modificar, es que coincidimos realizar algunas adecuaciones, mismas que a continuación se describen:

La propuesta señala:

"ARTÍCULO 36. Los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección. La instalación es un acto meramente solem-

ne y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a la 0:00 horas en que inicia la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes."

Ante lo anterior, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, concluimos sustituir la palabra "solemne" por la palabra "formal", en virtud de que la Tesis antes transcrita refiere que la toma de posesión es un acto formal. De igual forma, coincidimos en sustituir las "0:00 horas" por las 24:00 horas, que es la hora final del día 29 de septiembre en que cesa o fenece la responsabilidad del Ayuntamiento saliente; además, va de acuerdo a lo que establece la Norma ISO 8601 que establece la hora ha de ser representada siempre bajo el sistema 24 horas, esto es, el número de horas transcurridas desde media noche. No se permite el formato 12h donde se especifican las horas transcurridas desde media noche hasta mediodía o desde mediodía hasta media noche.

En virtud de lo anterior, se propone que el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, quede de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 36. Los presidentes municipales, síndicos y re-

gidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección. La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes."

Que en sesiones de fecha 18 de agosto del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no

existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 862 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36. Los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran, que será el día 30 de septiembre del año de la elección. La instalación es un acto meramente formal

y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a las **24:00** horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e **instalación** a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
AMADOR CAMPOS ABURTO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispues-

to en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 862 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 863 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de agosto del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a la Plena-ria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud en el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que con fecha 21 de julio del año 2015, fue recibida en la Oficialía Mayor de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley numero 1212 de Salud del Estado de Guerrero, presentada por la Diputada Norma Yolanda Armenta Domínguez, en su carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Par-

tido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha señalada en el párrafo anterior, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acordó turnar mediante oficio número LX/3DO/OM/DPL/01800/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Salud, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de Decreto respectivo.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el Decreto objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción XV, 65, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Salud, se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que en base a lo anterior y para una mejor ilustración en el dictamen que nos ocupa, se reproducen las motivaciones expuestas por la Diputada Norma Yolanda Armenta Domínguez en la iniciativa que en su momento presentó a esta Honorable Legislatura.

"La cirugía plástica es un procedimiento que tiene como finalidad remodelar la apariencia y las formas del cuerpo y el rostro humano, la mayoría de las veces se practica con la intención de evitar el envejecimiento o transformar algunos rasgos físicos que son considerados insatisfactorios por las personas. A diferencia de la mayoría de las especialidades médicas, ésta no va dirigida especialmente al enfermo, si no a individuos sanos que se someten a ella por voluntad propia.

En los últimos años, las cirugías plásticas se han extendido y convertido en una práctica común y una opción socialmente aceptada. Hoy en día mujeres y hombres y hasta menores de edad acuden a diversas prácticas quirúrgicas como la lipoescultura, liposucción, abdominoplastia, lifting, de manos, brazos, muslos, prótesis de pantorrilla, glúteos, tórax, mamarias, rejuvenecimiento facial, peeling facial o cirugía de párpados, nariz, orejas, labios mentón y pómulos, etc.

Según datos de la Sociedad Internacional de Cirugía Plás-

tica y Estética (ISAPS Por sus siglas en inglés) nuestro país ocupa el quinto lugar a nivel mundial con 400 mil procedimientos quirúrgicos practicados al año, solo detrás de Estados Unidos, China, Brasil y la India. Se tiene información que en los últimos 20 años estas prácticas incrementaron en un 80%.

Se tiene información que en nuestro país este tipo de procedimientos quirúrgicos son solicitados en un 89% por mujeres y un 11% por hombres y las zonas del cuerpo que las personas más requieren cambiar son los senos y glúteos, los párpados y la nariz, también son muy comunes entre la población mexicana, el rejuvenecimiento facial y la lipoescultura, además de la aplicación de bótox y de otras sustancias para disminuir las líneas de expresión y arrugas o eliminar la grasa en el cuerpo.

Estudios antropológicos señalan que el boom de este tipo de intervenciones, se debe a la comercialización de la figura humana que se está dando en las sociedades modernas, se señala para ello: "que en el mundo competitivo de hoy, los hombres y las mujeres ya no tienen poder sobre algo más que su cuerpo y por ello se convierte el único espacio que les queda para decidir, aunado a esto, la falta de oportunidades en muchos sentidos, hace que el físico muchas veces se convierta en mercancía para conseguir empleo, mejores salarios y hasta marido o esposa".

Sin embargo se debe de estar consciente que toda cirugía o procedimiento no invasivo, aun con fines de cambio o mejoría, genera riesgos para la salud, entre los que podemos encontrar los derivados de las propias intervenciones como las complicaciones y secuelas, alteraciones funcionales, neurológicas, sensitivas y motoras, repercusiones psicológicas y sociales, también aquellos que son motivados por la anestesia, los cuales se refieren a la calidad de la cirugía o procedimiento.

Como resultado de esos riesgos en nuestro país, un gran número de personas sufren en la actualidad reacciones adversas de salud por haberse sometido a procedimientos con fines estéticos que derivaron en deformidades, amputaciones y pérdida de tejidos. Los procedimientos de Cirugía Plástica con fines estéticos .popularmente son conocidos como "Cirugía Estética" "estética es una denominación incorrecta de los procedimientos quirúrgicos pero se acepta coloquialmente.

Parte de este grave problemas se debe a que proliferan cada vez más, en todas partes del país y sin ningún control sanitario, las supuestas clínicas estéticas o spas, donde se realizan procedimientos por personas inexpertas e impreparadas, que ponen en riesgo la salud y la vida de las personas.

Reportes de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica señalan que en muchos de estos establecimientos, gente sin escrúpulos inyecta a sus pacientes aceites de cocina, de bebe o de automóvil, vitaminas, cortisona y diversas sustancias ilegales que prometen dotar de volumen y firmeza senos, glúteos y piernas o devolver juventud y atractivo al rostro y al cuerpo. Pero en lugar de proporcionar los resultados deseados, estos remedios terminan muchas veces por causar deformidad física y una serie de complicaciones que muchas veces conducen a la mutilación y a veces hasta la muerte de las personas.

Lamentablemente en nuestro Estado, no se cuenta con un registro real de cuantos establecimientos de este tipo operan en las diversas regiones y que permita conocer a las autoridades responsables, cuál es la situación legal de cada uno de ellos y sobre todo el nivel profesional que tienen los encargados de su operación.

Por ello resulta de suma importancia legislar en esta materia, la propuesta de reformas a la ley de salud que en esta ocasión presento a este Honorable Pleno, es una herramienta jurídica que permitirá a la Secretaría de Salud tener un control preciso sobre la operación de los establecimientos encargados que ofrecen cirugías o procedimientos con fines estéticos en el Estado de Guerrero"

Que la signataria de la iniciativa, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción I, y 126 fracciones II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, presentaron ante la Plenaria para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a las iniciativas que nos ocupa, a partir del proyecto de Decreto que emitan la Comisión de Salud.

Que del análisis efectuado a la iniciativa que nos ocupa, se considera que la misma contiene propuestas que deben de ser tomadas en cuenta para fortalecer el marco jurídico del sistema estatal de salud.

Que con esta iniciativa, se está dotando además a la Secretaría de Salud, de un instrumento jurídico que le permitirá tener un control sobre el funcionamiento de los establecimientos que ofrecen cirugías y procedimientos con fines estéticos en el Estado, vigilando

también que las personas que los realizan cuenten con la preparación profesional necesaria.

Que el alcance social de la iniciativa es también de suma importancia, porque con su aprobación, se estará protegiendo la vida y la salud de las personas y con ella se evitara que se sigan presentando casos donde las personas tienen fatales y graves secuelas que les dejan procedimientos estéticos mal aplicados.

Que una vez que a la Comisión de Salud de este Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley numero 1212 de Salud del Estado de Guerrero, los Diputados integrantes de este Órgano Legislativo, nos avocamos al análisis responsable de la misma, con la finalidad de entregar a la sociedad un instrumento para fortalecer el marco jurídico que regula el sistema estatal de salud en el Estado de Guerrero".

Que en sesiones de fecha 18 de agosto del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos

particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud en el Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 863 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 1212 DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XIV, al apartado B del artículo 19 de la Ley numero 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 19.-.....

B).-.....

Fracciones de la I a la XIII.....

Fracción XIV.- Establecimientos dedicados a la cirugía plástica y reconstructiva.

XV a la XVIII.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un capítulo XVI, al Título Decimo segundo de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Capítulos del I al XV.....

**CAPITULO XVI
ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A
LA CIRUGÍA
PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA.**

ARTICULO 262 BIS 1. La cirugía plástica y reconstructiva, relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, o con efectos antienvjecimiento, deberá efectuarse en establecimientos o unidades medicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por especialistas en cirugía plástica y reconstructiva cer-

tificados de conformidad a la Ley General de Salud.

ARTICULO 262 BIS 2. Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de especialistas dedicados a la cirugía plástica y reconstructiva, deberán poner a disposición de la Secretarías de Salud del Estado, el listado que contengan los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos medio-quirúrgicos certificados referido en este capítulo, y será de reconocimiento público sus certificados o títulos de especialización vigentes, así como el o los procedimientos médico-quirúrgico que lleven a cabo.

ARTICULO 262 BIS 3. El funcionamiento de los establecimientos señalados en este capítulo deberá apegarse a lo establecido en la ley general y su reglamento, norma oficial mexicana que se encuentre vigente y sea aplicable, relativa a las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, a las normas técnicas correspondientes y lo que establezca esta ley. Corresponde a la autoridad sanitaria ejercer el control sanitario de los establecimientos a que se refiere este capítulo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 262 BIS 4. La oferta de servicios en propaganda o

publicidad que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por especialistas que ofrezcan cirugía plástica y reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades medicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su nombre, título que ostenta y numero de cedula del especialista, numero de certificación otorgado por el Consejo Mexicano correspondiente y el nombre y datos de la institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional así como el nombre del establecimiento o unidad médica con licencia vigente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
AMADOR CAMPOS ABURTO.
 Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 863 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.
 Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.
 Rúbrica.



**SECRETARÍA
 GENERAL DE GOBIERNO**
 DIRECCIÓN GENERAL
 DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
 ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
 FISCAL
 DE SU LOCALIDAD.**